

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

Comisión provincial reguladora del comercio de trigo

Al objeto de que en todo momento puedan cumplirse fielmente las instrucciones del Decreto de 15 de septiembre, inserto en el BOLETIN OFICIAL del 22, y no pueda alegarse ignorancia como excusa del cumplimiento de aquél, por parte de las Juntas locales de tenedores de trigo, así como de compradores y vendedores, almacenistas y fabricantes, se insertan las siguientes instrucciones:

1.ª A todo vendedor de trigo se le extenderá por las Juntas locales, la correspondiente declaración de venta, dejando sin llenar el nombre del comprador y el precio de venta, a no ser que antes hubiere sido ya concertada la operación.

2.ª Los tenedores de trigo menores de 10 quintales métricos como pueden comerciar libremente, se les extenderá la declaración de venta poniendo *exento*.

3.ª Los funcionarios, Médicos, Secretarios, Veterinarios, etcétera, que cobren sus igualas en trigo, se les abrirá una cuenta en el libro que llevan las Juntas y para los efectos de venta se les entregará su declaración formal. Lo mismo se hará con los que reciban trigos por el concepto de renta.

4.ª Los molineros, panaderos, vendedores e industriales que adquieran trigos a cambio de sus artículos, tienen que comunicar mensualmente a la Junta local las cantidades recibidas por tal concepto, pagándose el 0'25 del importe de las ventas, pero al llevar este trigo a molinar, se les facilitará la declaración de venta y únicamente cuando vuelvan a vender el trigo comprado o parte de ello, satisfarán la parte que les corresponda como vendedor, por tratarse de una nueva operación de compra-venta.

5.ª Cuando se haga una operación de venta por un tenedor fuera de la provincia o haya de ser facturado, se extenderá la declaración formal de venta por la Junta local, y por la Alcaldía la guía de circulación, que es requisito indispensable para la facturación. La Junta local cobrará el importe al hacer la declaración del 0'25.

6.ª Se previene por última vez, a las Juntas locales, que las declaraciones de ventas mensuales han de obrar del 1 al 10 en esta Comisión Provincial, totalizando aquéllas y llenando todas las casillas para evitar devoluciones y retrasos, en la parte estadística y contabilidad. A los que no cumplan lo ordenado se les impondrá 50 pesetas de multa, al Presidente y Secretario.

7.ª Los Comisionistas y Agentes compradores tienen obligación de llevar un libro de entradas y salidas de trigo con el siguiente encasillado: Nombre y apellidos del vendedor, domicilio, quintales métricos (de 100 kilogramos), precio de venta, importe total, intervenido por la Junta, pagado con cheque, número, entidad bancaria y plaza, observaciones; y del 1 al 10 del mes remitirán a esta Comisión un estado que diga: Declaración jurada de compras de trigo durante el mes de..... que presenta a la Comisión Provincial D....., vecino de..... en concepto de (fabricante, almacenista, exportador). Las casillas que han de llevar serán las mismas que se señalan para el libro que llevarán de entradas y salidas. Finalmente dirán:

Existencias el día último del mes anterior	Qm.
Adquirido durante el mes actual	Qm.
Suma total	Qm.
Transformado o vendido durante el mes	Qm.
Existencias en fin del mes actual	Qm.

También dirán por cuenta de quién compran.

8.ª Para que los almacenistas puedan vender su trigo se facilitarán por las Juntas locales las declaraciones formales de ventas, y

en ningún caso los almacenistas compradores admitirán partida alguna de trigo que no venga acompañada de la declaración formal de la correspondiente Junta local. El comprador archivará estas declaraciones que reseñará en su libro de compras, que tendrá el mismo encasillado que el ya especificado en la instrucción 7.ª, y mensualmente, antes del día 10, remitirán a esta Comisión el resumen de las operaciones realizadas.

Ningún Presidente, Secretario o Vocal de las Juntas locales autorizarán con su firma la declaración de venta sin que antes hayan pagado el 0'25 del importe de la compra.

Por los Alcaldes, Juntas locales, Agentes de mi Autoridad, fuerza de la Guardia civil, se practicarán las debidas diligencias, al objeto de evitar la clandestinidad de la compra-venta del trigo, y en caso de comprobarse, se dará cuenta a esta Comisión, a fin de imponer las sanciones correspondientes que en ningún caso será inferior al 50 por 100 del valor del importe del trigo.

Logroño, 14 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

EDICTOS

3202

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Valeriano Villamor Alvarez, contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 8 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

3203

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Luis Mendoza Pangua, contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 8 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

3204

De orden de la Superioridad y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace saber por el presente que, en el expediente que se instruye en el Ministerio de la Gobernación a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Clemente Díaz, contra providencia de este Gobierno imponiéndole multa de 100 pesetas, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, los interesados en el aludido recurso puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.

Logroño, 8 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Ministerio de Hacienda

3133

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara nuevamente abierto por un período de tiempo que, comenzando en el día siguiente al de la publicación de esta Ley, terminará en 31 de marzo de 1933, el plazo que el artículo 1.º de la Ley de 4 de marzo del año actual concedió para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas, no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arrendamiento o aparcería en cualquiera de sus formas, y la que, a su juicio, les correspondiera percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Respecto a las nuevas declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la Ley de 4 de marzo último, así como las complementarias contenidas en la Orden ministerial de 24 del mismo mes.

Las dichas declaraciones surtirán sus efectos tributarios desde 1.º de enero de 1933, cualquiera que sea la fecha de su presentación dentro del plazo que se concede.

Artículo 2.º Cuando el Estado, por cualquier causa, pretenda expropiar alguna finca cuyo líquido imponible se haya establecido como consecuencia de declaración de renta presentada al amparo de la presente Ley, será requisito previo la comprobación del expresado líquido imponible por técnicos del servicio catastral.

Si la expropiación se refiere a fincas cuyo líquido imponible se estableció en virtud de declaración de renta presentada al amparo de la Ley de 4 de marzo de 1932 (no de la presente), el Estado podrá ordenar, si así lo estima preciso, la comprobación a que se alude en el párrafo anterior.

Contra el valor asignado a las fincas en las comprobaciones a que se refiere este artículo, podrán los particulares o entidades interesadas formular reclamaciones ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la notificación, impugnando el expresado valor, sin que, en ningún caso, la reclamación pueda detener la acción administrativa.

Dichas impugnaciones no surtirán efecto de ninguna clase si no se razonan y si no se propone, además, por cada concepto o cifra impugnada otra substitutiva.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 2 diciembre 1932)

ORDEN 3136

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Barcelona, sobre el alcance e interpretación que deba darse al artículo 65 de la vigente ley del Timbre en los casos en que puede ser de aplicación el párrafo segundo del mismo para eximir del impuesto el primer pliego de la escritura de partición de bienes cuando lo haya satisfecho el documento que sirvió de base a la liquidación provisional del impuesto de Derechos reales:

Considerando que al establecerse en el citado precepto que las instancias que se presenten a los efectos de la liquidación provisional de dicho impuesto cuando se trate de un solo heredero o de varios que adquieran proindiviso, producirán, si han sido liquidadas por el concepto de exceso de timbre, la exención de la instancia correspondiente al formalizarse la liquidación definitiva o del primer pliego de la copia de la escritura que al efecto se otorgue, la intención del legislador no pudo ser otra que la de adoptar una medida precautoria de policía fiscal, encaminada a que en aquellos casos en que no fuera precisa la intervención de escritura pública para que la herencia tenga efectividad plena, se exija el timbre proporcional en el documento que motive la liquidación provisional de Derechos reales, ante la eventualidad de que, satisfecho este impuesto, pueda hacerse efectiva la herencia sin escritura u otro documento particional y quede sin satisfacer el impuesto de Timbre; pero no pudo proponerse que en aquellos otros casos en que la precaución de exigir el timbre al hacerse la liquidación provisional era innecesaria, como cuando se trata de bienes que se adjudican específicamente y no proindiviso a los herederos, no fuera de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo citado, pues nada hay en la Ley que autorice a suponer que por ello se altere el criterio que informa dicho precepto y el carácter meramente precautorio y de anticipación de exacción del tributo, además de que sosteniéndose el criterio contrario habría que reconocer que la liquidación del impuesto en la instancia provisional estuvo mal hecho, ya que no se trataba de herederos que adquiriesen proindiviso y procedería la rectificación y devolución consiguiente al interesado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar con carácter general, como interpretación del artículo 65 de la ley del Timbre, que siempre que se haya liquidado el impuesto del timbre con arreglo a la escala del artículo 15, en las instancias solicitando liquidación provisional del impuesto de Derechos reales en las herencias, deberá tenerse por reintegrada la instancia definitiva o el primer pliego de la escritura particional, aun cuando en ésta no se adjudiquen los bienes proindiviso a los herederos y sin otras limitaciones que si correspondiera timbre mayor, por ser el importe del caudal hereditario superior al que sirviera de base al reintegro exigido al tiempo de hacerse la liquidación provisional, caso en que deberá exigirse reintegro por la diferencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de diciembre de 1932.—P. D., Vergara. Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 3 diciembre 1932)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

3253

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día 15 del corriente mes de diciembre hasta el 15 del próximo mes de enero, en el número y condiciones que a juicio de aquellos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales de segunda y primera categoría, debiendo dictarse por los Ministerios de la Guerra y de Marina las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 9 de diciembre de 1932.—Azaña. Señor Ministro de....

(Gaceta 11 diciembre 1932)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

3252

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 22 del Decreto de 4 de noviembre de 1932 (publicado en la «Gaceta» del día 5), quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 22. La Subdirección Social Agraria entenderá de cuanto se relacione con la constitución de las Comunidades de labradores; aplicación de las disposiciones sobre arrendamientos colectivos de fincas rústicas y pre-

ferencia para ellos de las Sociedades obreras cuyos Estatutos sean autorizados para ese efecto; de la creación y desarrollo de Sindicatos y Cooperativas de producción, venta y consumo; de los trabajos de Estadística Agropecuaria y del Fomento del Ahorro entre los beneficiados por la ley de la Reforma Agraria.

Dado en Madrid a ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 11 diciembre 1932)

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 3244

Con esta fecha y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo autorización al señor Alcalde de Mansilla de la Sierra para que pueda echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción con el fin de destruir los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 13 de diciembre de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

3221

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Secretos de Australia, Osos y Abejas, Los Hijos de los Gangsters, Gente Menuda, Coeur de Lilas, Indiscreta, Jaque al Rey, (Casa Artistas Asociados). Grecia-Atenas, La Hija del Bosque o el Preludio de Mozart, El Jardín Zoológico de Nuremberg, Constantinopla Stambul, La Mujer de Quien se Habla, (Casa Ernesto González). El Asesinato de la Sinfónica, El Crimen del Estudio, Otra Vez, El Misterio de la Calavera, (Casa Warner Bros). La Paloma, La Manchuria, Ave del Paraíso, Señales de Alarma, (Casa S. I. G. E). Sang d' un Poete, La Mort d' un Ruisseau, (Casa Filmófono). Actualidades, (Casa Universum Film Ufa). Prestigio, (Casa Cinnamon Film). La Condesa de Montecristo, (Casa Carlos Stella). Fantomas, (Casa M. de Miguel).

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 10 diciembre 1932.—El Gobernador, Sabino Ruis.

Delegación de Hacienda

Cargo de Recaudador

3257

La Dirección general del Tesoro público, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» fecha 8 del actual, se anuncia la provisión por concurso el cargo de Recaudador de la Hacienda de la Zona de Agreda, provincia de Soria.

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 31 del actual, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 13 de diciembre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

3258

Confeccionada la Matrícula de la contribución Industrial correspondiente a esta Capital para el ejercicio de 1933, queda expuesta al público por espacio de diez días en el Negociado correspondiente de esta Administración, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinar sus respectivas clasificaciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Logroño, 13 de diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. L. (Ilegible).

Jurados Mixtos de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

ANUNCIO 3246

Siendo necesarios para el servicio de oficinas de esta Agrupación un Oficial y un Auxiliar mecanógrafo, se abre concurso por el presente anuncio para que en el plazo de un mes soliciten dichas plazas las personas que se crean en condiciones de desempeñarlas.

La retribución de dichas plazas será la que en su día fije el Ministerio de Trabajo y Previsión Social al aprobar el presupuesto de este organismo.

Logroño, 12 de diciembre de 1932.—El Presidente, Andrés González.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

3259

Acordada la propuesta de transferencia por suplemento de crédito y por un importe de ocho mil pesetas, del Capítulo 11 artículo 3.º epígrafe 9.º, al Capítulo 11 artículo 1.º epígrafe 6.º del vigente presupuesto de Gastos, se expone al público en las oficinas de Intervención por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Logroño, 12 de diciembre de 1932.—El Alcalde Presidente, Basilio Gurrea.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 46 de 1932

3208

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don José Ma-

ría Mingo de Benito, fechado el 3 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo del Ayuntamiento de Grañón para la provisión de la plaza de Médico Titular; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 8 de diciembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

COMUNIDAD DE REGANTES DE AGUAS DE EBRO DE RINCON DE SOTO

3159

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 52 de las Ordenanzas porque se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria, cuya sesión se celebrará a las once de la mañana del día 18 del actual, en el salón Teatro de don Fermín Mendizábal, advirtiéndose que de no haber mayoría y no poder celebrar sesión, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 25 próximo a igual hora y en el mismo local y se tomarán acuerdos con los que concurran.

Rincón de Soto, a 4 de diciembre de 1932.—El Presidente, Sinforiano Acedo.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

3225

Roig Sánchez, Alberto, natural de esta ciudad de Haro, de donde es vecino, de unos treinta y ocho años de edad, de estado casado, profesión industrial, domiciliado últimamente en Barcelona en la pensión conocida con el nombre de «Casa de la Pedrera», procesado por este Juzgado de Instrucción de Haro, en causa que en el mismo se sigue con el número 111 del corriente año sobre estafa por quebrantamiento de depósito; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, y como comprendido en el artículo 835 número primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que caso de no comparecer en dicho término, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, será declarado rebelde.

Haro, 8 de diciembre de 1932.—El Juez de Instrucción en funciones, Arturo Marcelino del Prado.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Arnedo

3118

Don Federico Martín y Martín, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Arnedo y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en la pieza de administración de la quiebra de don Roberto Ruiz de la Torre e Inda, proveyendo a escrito presentado por el Procurador don Francisco Lor, en representación de la Sindicatura de referida quiebra y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.358 y 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los bienes muebles e inmuebles ocupados a dicho quebrado que a continuación se relacionan y que no fueron vendidos en la segunda subasta, bajo las condiciones que se dirán:

	Pesetas
1 Una pianola de caoba, tasada en	4.000
2 67 rollos de papel para la misma, tasados en	336
5 Dos filtros con soportes, uno roto; tasados en	42
35 Dos divisiones de madera con cristales, para habitación, tasadas en	500
38 Dos cubiertas viejas para automóvil, en muy mal estado, tasadas en	4
40 Tres calderillos, uno de ellos en malas condiciones, tasados en	6
47 Un armario con varios tornillos, tasados en	20
51 Varias herramientas para automóvil, consistentes en llaves y limas, tasadas en	27
52 Un carro para labranza, tasado en	100
53 Una barrica vacía, tasada en	15
54 Dos tabloncillos grandes, tres tabloncillos pequeños y varios tabloncillos, tablas, cimbras y reglas, tasados en	355
56 Tres barricas conteniendo cierta cantidad de aceite lubricante, tasadas en	90
57 Varias latas petroleras (5) vacías unas, y otras conteniendo cierta cantidad de grasa, aceite usado, tasadas en	20
66 Una puerta de cristales, tasada en	10
67 Varias baldosas y mosaicos para el suelo (8 metros en mal estado) tasadas en	25
70 Tres cajas de viajantes, dos vacías y una con ocho bolsas de papel con tabaco suelto, tasadas en	60
71 Un montón de sacos vacíos, de cemento (85), tasados	21'25
75 Dos zafras, tasadas en	40
80 Diecinueve niveletas de madera, tasadas en	14'25
81 Doce rastrillas, tasadas en	12
83 Cuarenta y nueve martillos almadenas, tasados en	147
84 Una máquina para lavar coches, tasada en	35
85 Una escalera de madera, tasada en	20
87 Dos plataformas con cuatro ruedas, tasadas en	40
88 Dos carretillas, una de ellas rota y otra en muy mal estado, tasadas en	15
89 Una grúa desarmada, tasada en	100
90 Una pesebrera larga, construida con madera, tasada en	30
91 Dos prensas de hierro, completas y fijas, tasadas en	300
93 Cuarenta y cuatro comportillos en un lago, tasados en	748
95 Dos mil novecientos cuarenta y una cántaras de cubaje, tasadas en	2.941
98 Un carro de dos ruedas, para un peso de dos mil kilos, tasado en	350
99 Once sillones, tasados en	165
100 Siete zofras, tasadas en	105
101 Ocho retrancas, tasadas en	120
103 Dos barrigueras, tasadas en	10
104 Tres colleras, tasadas en	30
105 Un carro de dos ruedas, para cinco mil kilos, con una tablilla que dice: «R. R. núm. 21», tasado en	200
106 Un volquete sin tablilla, tasado en	50
107 Un volquete con tablilla, que dice: «Arnedo-Logroño, R. R. número 25», tasado en	50
108 Seis bidones, tasados en	20
110 Veintitrés rejas de picadora de carretera, tasadas en	23
117 Seis chapas de hierro, tasadas en	24
121 Una reja de hierro, vieja, tasada en	12
122 Tres tubos de cemento, tasados en	8
123 Dos montones de piedra machacada, existente en los kilómetros 55 y 56, en la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, cerca del pueblo de Fonzaletche, en junto unos 1.300 metros cúbicos, próximamente, tasados a razón de pesetas 6'50 el metro cúbico	8.450

INMUEBLES EN ARNEDO

151 La mitad proindivisa de una bodega para conservación de vino, situada en término de «Puerta de las Eras», con tres lagares, dos pilas, con un pajar sobre la misma, de una extensión superficial de treinta metros de longitud por cuatro de latitud; linda Este, barranco de desagüe; Sur, otra bodega de Jorge Rubio; Oeste, con «Las Peñas» y camino de San Miguel, y Norte, herederos de Dominica de los Angeles; tasada en	3.858
166 Una heredad de terreno inculto destinada a pastos, que fué antes viña, sita en el término de «La Lomba», de cabida veinte fanegas, o cuatro hectáreas, diecinueve áreas y veinte centiáreas; linda Norte, Roberto Ruiz de la Torre; Sur, río de «Los Melgares»; Este y Oeste, el mismo don Roberto Ruiz de la Torre, y Hecos; tasada en	360
169 La quinta parte proindivisa de la mitad indivisa de una bodega para la conservación de vino, situada en término de «Puerta de las Eras», cuya descripción resulta de la deslindada al número 151; tasada en	771'60
170 La quinta parte proindivisa de un olivar, en término de «Candevico», con setenta y seis olivos, según el título, y una cabida de dos fanegas o sean cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas; lindando por Norte y Oeste, Ildelfonso Barragán; por Sur, camino, y por Este, María Cruz Ruiz; tasada en	100

	Pesetas
171 La quinta parte de la nuda propiedad (según la inscripción tercera) y la quinta parte del derecho de usufructo (según la inscripción cuarta), de una heredad en término de «Majeco», viña y olivar, de cabida cinco peonadas, o sean próximamente dieciocho áreas; lindante por Norte, Lope León; por Sur, José Garrido; por Este, José María Hernández, y Oeste, Gregorio Fernández; tasada en	420
172 La quinta parte de la nuda propiedad, (según la inscripción tercera), la quinta parte del derecho de usufructo (según la inscripción cuarta) de una heredad viña en término de «Torrecilla», de cabida diez peonadas, o sean dos fanegas y seis celemines, o cincuenta y dos áreas treinta centiáreas; lindante Norte, Domingo Adán; Sur, Visitación Herrero; Este, barranco, y Oeste, Emeterio de Blas; tasada en	27
173 La quinta parte de la nuda propiedad de una tercera parte indivisa (según la inscripción 4. ^a), la quinta parte de una tercera parte indivisa (según la inscripción 5. ^a) y la quinta parte del derecho de usufructo de una tercera parte proindivisa (según la inscripción 6. ^a), de una casa sita en la calle de la Yasa, señalada con el número 5, que tiene de superficie, próximamente, 83 metros cuadrados, compuesta de piso firme y dos al aire; linda por su izquierda, entrando, herederos de don José Herrero de Arcicha; por su derecha, la otra casa perteneciente a los mismos interesados, y por su espalda, con don Felipe Sopranis; tasada en	1.340
175 La quinta indivisa de la nuda propiedad de la mitad (según la inscripción 2. ^a), de una heredad olivar en término de «Candevico», titulada «San Gebrián», de cabida 16 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, María Díaz y Silverio Vega; Sur, Santos Herrero, y Oeste, Antonio Herrero; tasada en	18
177 La quinta parte indivisa de una heredad olivar sita en término de «Candevico», de cabida de 10 áreas y 68 centiáreas; linda Norte, Germán Herrero; Sur y Este, herederos de Salustiano Olózaga, y Oeste, Rafael Pérez; tasada en	60
178 La quinta parte proindivisa de una heredad en término de «Candevico», titulada «Los Avientos», de cabida de una fanega o 20 áreas 96 centiáreas; linda Norte, María Díaz y Evaristo Herrero; Sur y Este, Ildefonso Pérez, y Oeste, herederos de Santiago Pérez; tasada en	80
179 La quinta parte de la nuda propiedad de una tercera parte indivisa (según la inscripción 2. ^a), la quinta parte de una tercera parte proindivisa (según la inscripción 3. ^a) y la quinta parte del usufructo de una tercera parte indivisa (según la inscripción 4. ^a), de una casa sita en la calle de la Yasa, hoy sin número, pero correspondiéndole el 5 duplicado, que tiene de extensión superficial, próximamente, 160 metros cuadrados. La casa y el patio a ella unido, unos 10 metros cuadrados; consta de piso firme y tres al aire y un patio de luces; lindando por la derecha, entrando, y espalda, con Felipe Sopranis, y por la izquierda, la casa número 5 perteneciente al mismo interesado; tasada en	2.563,32
186 Siete acciones de la Compañía de la Plaza de Toros de Arnedo; tasadas en	2.750
188 Tres colleras, tasadas en	30
191 Tres sillas de montar; tasadas en	20
192 Tres colleras de coche; tasadas en	10
194 Ocho costillas de collarón, tasadas en	12
195 Dos pisones de hierro; tasados en	15
197 Un barrón; tasado en	18
198 Una rastrilla; tasada en	5
199 Ocho picos usados; tasados en	20
200 Una polea; tasada en	25
201 Seis ruedas de carretilla; tasadas en	26
202 Dos azadas viejas; tasadas en	6
205 Varios tornillos y grapas de andamio; tasados en	20
206 Un rollo de goma, tasado en	5
207 Varios hierros colgantes de andamio; tasados en	35
210 Una hormigonera completa, con su motor de gasolina, con tres calderos, tasado todo en	5.750
211 Un montacargas, con sirgas, desarmado; tasado en	2.100
212 Una vagoneta de campana; tasada en	480
213 Una vagoneta plataforma, tasada en	120
214 Un automóvil «Studebaker», motor número 123.096-2, con dos ruedas de repuesto para el mismo y una funda de tela para cubrirlo; tasado todo en	12.000
215 Un automóvil marca «Ford Sedán» y dos ruedas de repuesto para el mismo; tasado en	8.000

ADVERTENCIAS

- 1.^a Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de enero del año próximo, a las once de su mañana, continuando en los siguientes días hábiles y propia hora, caso de no terminarse en dicho día señalado.
 - 2.^a Que no se admitirán posturas ni se podrá tomar parte en la subasta sin haber consignado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes previa rebaja del veinticinco por ciento.
 - 3.^a Que la venta se hará por lotes. Uno, referente a los bienes reseñados con los números 93, 95, 151 y 169 inclusive; otro, de los comprendidos con los números 170, 175, 177 y 178 inclusive; otro, que comprende los descritos a los números 173 y 179, y los demás bienes, aisladamente, o sea, partida por partida.
 - 4.^a Que los bienes inmuebles radican en jurisdicción de esta ciudad y todos los demás así como los títulos de propiedad de que se dispone de las fincas, se hallan en el domicilio de la Sindicatura de la Quiebra, calle de Don Tirso Rodríguez, hoy Avenida del 14 de Abril, a excepción de los señalados con los números 188 al 213 que se hallan en Logroño en el domicilio de la «S. A. Cerámica Riojana»; los licitadores tendrán que conformarse con los títulos de las fincas de que se dispone.
- Dado en Arnedo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Federico Martín y Martín.—Ecolástico Galino.

Administración Municipal

SUBASTA 3243

Desierta la subasta de arbitrios sobre carnes y bebidas anunciada en el BOLETIN OFICIAL de 26 de noviembre último, se anuncia por segunda vez bajo el mismo tipo de trece mil pesetas y con iguales condiciones, para el día 18 del presente mes y hora de las diez de su mañana.

Anguiano, 11 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

EDICTO

3217

Don Honorato Solozábal Ibáñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tricio, Hago saber: Que con objeto de que las Comisiones de evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con mayor exactitud las Utilidades de todos los contribuyentes, vecinos como hacendados forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del próximo ejercicio de 1933, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto, en la obligación en que se hallan en Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, desde el día 15 del corriente hasta el 25 del mismo, ambos inclusive, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado se entenderá presunta su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna y que las inexactas que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente Estatuto Municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de todos los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tricio, a 8 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

EDICTO

3150

Don Benito Martínez Martínez, Alcalde de esta villa de Quel, Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintiséis del mes de noviembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientas pesetas, con imputación al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de arreglo de caminos y calles, y otra habilitación de mil doscientas pesetas con imputación al capítulo 18, artículo único para atender, a ciertos pagos de jubilaciones y otros imprevistos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-

tículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda Municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quel, a 3 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Benito Martínez.

ANUNCIO

3161

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado establecer para el año 1933, el arbitrio sobre los productos de la tierra, con arreglo a las bases que determina el artículo 12 del Decreto de 3 de noviembre de 1928.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 3.º de la Real orden de 8 de marzo de 1929.

Alesanco, 4 de diciembre de 1932.—El Alcalde, Leandro Fernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del corriente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

3222. Villalba de Rioja.—Los repartos de rústica, pecuaria y de urbana, así como también la matrícula de industrial.—26 noviembre.

3234. Cenicero.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, a contar desde la fecha de publicación.—3 diciembre.

Por plazo reglamentario:

3185. Camprovín.—El presupuesto ordinario, el repartimiento de la contribución urbana del Registro fiscal y la contribución industrial; ambos para el año de 1933.—6 diciembre.

3249. Ortigosa de Cameros.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933.—8 diciembre.

3189. Cornago.—La matrícula industrial, el padrón de edificios y solares, el repartimiento de rústica y pecuaria y el proyecto del presupuesto ordinario; ambos documentos para el próximo año de 1933.—5 diciembre.

Por varios plazos:

3206. Santurde.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.—5 diciembre.

3177. Nalda.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior.—5 diciembre.

3157. Arnedo.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—5 diciembre.

Imprenta Provincial. — Logroño